

**CONTRATACIÓN PÚBLICA
2342-1-LE10**

**“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO MULTICANCHA
POBLACIÓN SAN BERNARDO”**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

CON

ENRIQUE TRONCOSO INGENIERÍA E.I.R.L

En San Bernardo, a **2 de marzo de 2010**, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, rut **69.072.700-5**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada legalmente por su Alcaldesa doña **NORA CUEVAS CONTRERAS**, Chilena, Relacionadora Pública, cédula nacional de identidad N° **6.629.176-6**, ambas con domicilio en calle Eyzaguirre N° 450 comuna de San Bernardo, en adelante **“el municipio”** o **“la Municipalidad”** y por la otra, la empresa **ENRIQUE TRONCOSO INGENIERÍA E.I.R.L**, r.u.f: **52.005.413-8**, representada legalmente por don **ENRIQUE TRONCOSO VERGARA**, Run **9.667.466-K**, Ingeniero Civil, ambos con domicilio para estos efectos en calle El Peumo N° 8087, Comuna de Cerrillos, en adelante **“la empresa”**, **“la contratista”** o **“el adjudicado”**, quienes han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio Exento N° **1.842** de fecha **5 de febrero de 2010** se aprobaron las bases administrativas especiales y especificaciones técnicas destinadas a regular el llamado a propuesta pública denominada **“Construcción de Pavimentos Asfáltico Multicancha Población San Bernardo”**.

La publicación del llamado a propuesta pública fue efectuada en el portal de compras y contrataciones de la administración pública (www.mercadopublico.cl) con el código de tramitación **2342-1-**

LE10, con fecha 7 de enero de 2010.

Por medio del Decreto Alcaldicio Exento **N° 1.842**, de fecha 5 de febrero de 2010, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, la I. Municipalidad de San Bernardo adjudicó la propuesta pública recién indicada, a la empresa **ENRIQUE TRONCOSO INGENIERÍA E.I.R.L.**, ya individualizada.

SEGUNDO: En mérito de lo anterior, y por el presente acto, la I. Municipalidad de San Bernardo, representada por su alcaldesa, contrata a la empresa **ENRIQUE TRONCOSO INGENIERÍA E.I.R.L.**, para la "Construcción de Pavimentos Asfáltico Multicancha Población San Bernardo", en las condiciones que se indican en el presente contrato, las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, consultas, oferta del proponente y todo otro antecedentes que haya formado parte del proceso de licitación pública.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad de San Bernardo, pagará por la contratación antes individualizada, la suma total de **\$10.881.498.-** (diez millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y ocho) pesos, IVA incluido.

CUARTO: El adjudicado, previo a la firma del contrato, entregó a la Dirección de Asesoría Jurídica, una Boleta de Garantía con pagare a Plazo Fijo, Número **1726** del **Banco Santander Chile**, a la orden de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, por la suma de **\$1.088.150** (Un millón ochenta y ocho mil ciento cincuenta pesos), y fue tomada por ENRIQUE TRONCOSO INGENIERÍA E.I.R.L, equivalente al 10% del valor del contrato por el adjudicado, con una vigencia mínima que exceda en sesenta (60) días corridos al plazo indicado en el contrato para ejecutar las obras y cuyo vencimiento es de fecha **30 de mayo de 2010**.

El contratista deberá adoptar los resguardos que correspondan, para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del otorgamiento de la Recepción Provisoria de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a devolver la garantía, dentro del plazo de diez (10) días corridos posteriores a la fecha del término del contrato.

La Municipalidad podrá hacer efectiva esta garantía en los



siguientes casos, sin que estos sean taxativos:

a.- En caso de término anticipado del contrato por incumplimiento grave, conforme a las causales establecidas en numeral décimo tercero del contrato y demás señaladas en las Bases Administrativas que rigieron la Licitación Pública materia de este contrato.

b.- En el evento de que exista una acción judicial en contra de la I. Municipalidad de San Bernardo, por la responsabilidad subsidiaria que le corresponda en razón del no pago o pago insuficiente de las remuneraciones u otras obligaciones previsionales, por parte del contratista a sus trabajadores o empresas que le presten servicios a este; e inclusive por las acciones que eventualmente puedan interponer las Instituciones Previsionales. La Municipalidad hará efectiva la garantía antes indicada para hacer el pago de dichas demandas y se reservará el derecho a interponer las acciones legales pertinentes.

QUINTO: Junto con la firma del Contrato el adjudicatario entregó un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros producto de accidentes que se generen por la ejecución de las obras o por no tomar medidas adecuadas para la prevención de accidentes cuando se estén efectuando los trabajos. Este seguro deberá ser por un monto de 500 Unidades de Fomento, debiendo presentar el contratista, en forma previa a la firma del contrato, una copia legalizada de la misma. Su monto deberá mantenerse aunque se efectúen pagos con cargo a él. Dicho seguro tendrá un plazo de validez durante toda la vigencia del contrato. Para lo cual deberá ser renovada o prorrogada a lo menos con 20 días corridos de anticipo a su vencimiento para el caso.

La cobertura del seguro no deberá tener deducible liberando de toda responsabilidad a la Municipalidad de San Bernardo. En caso de tenerlo, deberá ser asumido por la empresa, cuando corresponda.

SEXTO: El plazo de ejecución de la obra será de **21** (veintiún) días corridos contados desde el acta de entrega de terreno.

SÉPTIMO: Cuando se realicen las labores de construcción deberán señalizarse debidamente con letreros indicativos alusivos a los trabajos que realiza la Municipalidad de San Bernardo, indicando



además que la fuente de financiamiento es el Gobierno de Chile, a través del Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago, insertando el logo correspondiente. Estos letreros serán de lámina metálica pintada y base de madera, se instalarán de acuerdo a lo indicado por el Inspector Técnico de Obra.

OCTAVO: Las partes dejan establecido que, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, la empresa deberá cumplir con lo siguiente:

- A) Ejecutar las labores materia del contrato en conformidad con las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas. Además, los trabajos deberán ser señalizados con un letrero de Identificación, cuyo diseño será entregado al contratista que se adjudique la licitación.
- B) Será obligación del contratista señalizar los trabajos de forma adecuada para evitar que ocurran accidentes, tomando las medidas correspondientes que así lo impidan.
- C) Las remuneraciones que pague el contratista a su personal no podrán ser inferiores a las legales vigentes y serán de su exclusivo cargo al igual que las imposiciones previsionales y seguros que corresponda. El Mandante no tendrá relación contractual alguna con dicho personal. En el evento que el contratista no diera cumplimiento al pago de remuneraciones o imposiciones previsionales del personal, el Mandante podrá retener el pago, dando un plazo fijo a la empresa adjudicada para solucionar dicho problema. Sin perjuicio de lo anterior si el adjudicado no diera por solucionado el pago a sus trabajadores dentro del plazo otorgado por el mandante, éste podrá poner término al contrato y hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel cumplimiento del mismo.
- D) Será de cargo del contratista el pago de todas las obligaciones vigentes en la República de Chile durante la vigencia del contrato en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, y de cualquier otra índole, lo que se deberá tener en cuenta al momento de realizar la oferta.
- E) No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte del proponente favorecido, el hecho de que su personal se declare en huelga. En todo caso, el contratista arbitrará oportunamente las medidas para que las labores se efectúen a pesar de la huelga.



- F) El contratista nombrará un supervisor responsable a cargo de la ejecución de los trabajos, que deberá ser siempre ubicable (deberá contar con un celular) y estar en permanente coordinación con el ITO. En caso de estar impedido temporalmente para cumplir su función por cualquier razón, el contratista designará un reemplazante, lo cual se comunicará a través del Libro de Obra (Manifold). Se enviará a la Dirección de Obras Municipales el Curriculum Vitae del reemplazante firmado, dentro de las 24 hrs. siguientes de ocurrido el reemplazo.
- G) No será causal para no cumplir las obligaciones del contrato, la falta de materiales, equipos u otros, debiendo ejecutar siempre los trabajos encomendados.
- H) El contratista se obliga a adoptar las medidas necesarias para asegurar que en el desempeño de las labores contratadas, no se produzcan daños a personas o en sus bienes particulares, ni a bienes de propiedad fiscal o municipal. En caso de producirse estas eventualidades, el contratista se hace responsable del pago de las indemnizaciones que corresponda.
- I) Los trabajadores deberán usar en todo momento los implementos de seguridad, siendo de responsabilidad del contratista, la exigencia y supervisión de la utilización de estos.
- J) Se considerará que el contratista, antes de presentar su oferta, está compenetrado de todos los riesgos, factores o circunstancias técnicas y administrativas que puedan afectar su oferta, como los costos requeridos para cubrir todas las obligaciones contractuales en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- K) Aportar el Libro de Obra (Manifold), autocopiativo, para el control de la ejecución de los trabajos.

NOVENO: De la Inspección Técnica de Obra.

La Dirección de Obras Municipales, DOM será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato en relación a la ejecución de las obras de construcción, para ello el Director designará a un Inspector Técnico de Obra (ITO), sin perjuicio de otros mecanismos de control que se estimen necesarios implementar. El DOM velará por la buena ejecución del contrato, incluyendo el proceso de devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, de acuerdo a los informes del ITO.



El ITO tendrá un libro de inspección tipo (Libro de Obra, Manifold) el que será proporcionado por el contratista, en éste anotará las observaciones, multas, solicitudes, etc.

El Libro de Obra (Manifold) de inspección deberá permanecer en la Dirección de Obras Municipales. El contratista a través del supervisor deberá asistir, a lo menos, una vez al día para revisar la información y retirar una copia con las observaciones, si hubiesen, debiendo firmar el libro de inspecciones.

Las observaciones anotadas en el Libro de Obra deberán ser cumplidas dentro del tiempo establecido por el ITO, en concordancia con los términos del contrato. Se entenderá notificado el contratista el mismo día en que se hagan las anotaciones en el Libro de Obra.

DÉCIMO: De las Multas Administrativas.

Las multas serán aplicadas por el Director de Obras Municipales previo informe de la ITO, en el que indicará el tipo y el monto de la multa, además de las razones por las cuales se incurre en la sanción, lo que se notificará de inmediato al contratista mediante el Libro de Obra (Manifold) de control de actividades. Los valores de cada multa serán registrados en el libro aludido y sumados para obtener el valor total de las multas, a este valor se descontarán las apelaciones favorables al contratista. El valor total final de la multa, se registrará en el Libro de Obra.

DÉCIMO PRIMERO: El Mandante aplicará administrativamente multas al contratista, que corresponderán a un valor expresado en UTM, (el valor de la UTM será tomada al valor del mes en que se haya incurrido en la falta). A continuación se detallan las infracciones que harán incurrir al contratista en multas y sus correspondientes montos:

- A) Se aplicará una multa de tres **(3) UTM**, por no señalar en forma adecuada los trabajos en ejecución, esta multa se aplicará cada vez que el contratista sea sorprendido por el ITO incurriendo en esta falta.

- B) Se aplicará una multa de dos **(2) UTM**, cada vez que se sorprenda a algún trabajador sin los implementos de seguridad requeridos para el desarrollo de su labor, ya sea por negligencia propia del trabajador o por no provisión de los implementos por parte del contratista; esta multa se aplicará cada vez que el contratista sea sorprendido por el ITO incurriendo en esta falta.
- C) Si el contratista se extendiera en el plazo que señale expresamente el ITO para solucionar observaciones que afecten la ejecución de los trabajos, la multa será de dos **(2) UTM** por cada día de atraso. Este plazo no podrá excederse en más de cinco (5) días corridos inclusive, vencido este plazo el Mandante podrá poner término al contrato.
- Nota:** Las observaciones realizadas por el ITO, deberán ser cumplidas por el contratista en el plazo establecido en el Libro de Obra (Manifold).
- D) Si el contratista utiliza materiales y equipos que no cumplan con los criterios de calidad requeridos según la pauta señalada por las Especificaciones Técnicas, o en su defecto que no haya sido de aquellos autorizados por el ITO, la multa será de tres **(3) UTM** por cada vez que sea sorprendido.
- E) Se aplicará una multa por no contar con el personal idóneo y elementos de trabajo apropiados, la multa será de dos **(2) UTM** por cada vez que sea sorprendido por la ITO.
- F) Se aplicará una multa por no cumplir con las obligaciones del contratista adjudicado indicadas en el Numeral Octavo y cualquier otro antecedente que rigió la presente licitación, la multa será de dos **(2) UTM** por cada vez que sea sorprendido por la ITO.
- G) Por cada día de atraso que supere al plazo ofertado o de la ampliación que se haya otorgado de acuerdo al presente contrato o sus bases administrativas y que sea imputable al contratista, se aplicará una multa de tres **(3) UTM** por día de incumplimiento, hasta un plazo





máximo de cinco (5) días corridos inclusive; vencido este plazo el Mandante se encuentra facultada para poner término al contrato en conformidad a lo dispuesto en el presente contrato. Si ello ocurriere, el Mandante queda facultado para hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

H) Se multará con dos **(2) UTM** por cada vez que se sorprenda a algún empleado en malos tratos de palabra con el ITO, funcionario y/o Público en general. En caso de incurrir en más de tres (3) ocasiones, se podrá aplicar el

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista podrá apelar de la multa para lo cual deberá dirigirse, por escrito, al Director de Obras Municipales, dentro de los **dos (2)** primeros días hábiles, contados desde la fecha de anotación en el Libro Manifold de Control. En dicha apelación deberá informar sobre las causas que ocasionaron, a juicio del contratista, la deficiencia y qué procedimiento se utilizó en terreno para superar la situación, ya sea intentando evitar o disminuir la deficiencia, dadas las condiciones en terreno. Esto lo analizará el Director requerido.

El Director, dispondrá de un plazo máximo de **dos (2)** días hábiles para responder, en forma escrita, al contratista, si acepta la apelación, si no responde se entiende que se rechaza la apelación.

DÉCIMO TERCERO: La apelación se realizará por multa en forma individual y la aceptación significará desestimar completamente la aplicación de la multa al contratista.

Se aplicará este procedimiento cuando se considere que la ocurrencia de la deficiencia no es responsabilidad directa y total del contratista, sino que obedece a situaciones que escapan completamente a su control, aún cuando aplicare medidas de disminución de efectos negativos.

Del total de las multas registradas en el período que dure el contrato, se descontarán las apelaciones favorables al contratista, deduciendo el valor final multado y notificando al contratista a través del Libro de Obra. Las multas ocasionadas en esta etapa del contrato serán descontadas del valor a pagar correspondiente al



Último estado de pago.

DÉCIMO CUARTO: Tanto la Recepción Provisoria, como la Recepción Definitiva, se efectuarán de acuerdo a lo que a continuación se señala:

Recepción Provisoria de las Obras

- a) Será solicitada por el contratista debidamente visado por el Inspector Técnico de Obra. La fecha de esta solicitud se entenderá como fecha de terminación de las obras para los efectos de la ejecución del contrato y cumplimiento del plazo estipulado.
- b) La obra será visada por la I.T.O. para su recepción. Si en ésta visita se constata que los trabajos no fueron ejecutados en conformidad a los planos y especificaciones técnicas, o tuviese defectos graves, o hubiese partidas incompletas, las obras no podrán ser recibidas y perderá su vigencia la solicitud de recepción del contratista.
- c) En caso que se comprobaren defectos de poca importancia se dejará constancia de ello en el Acta de Recepción y el Municipio fijará un plazo para la corrección de esos defectos, manteniéndose como fecha de término de la obra, la indicada por el contratista o su representante legal.
- d) Si el I.T.O. no encuentra reparos de las obras, se levantará la respectiva Acta de Recepción sin observaciones, la que será suscrita por el Inspector Técnico de la obra y el contratista o su representante legal.
- e) Otorgada la Recepción Provisoria, el contratista entregará la boleta por Buena Ejecución de las Obras de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

Recepción Definitiva

- a) Transcurrido el plazo de cuatro (4) meses contados desde la fecha del "Acta de Recepción Provisoria" o fecha en que el Municipio tenga por recibida la obra, se efectuará



la Recepción Definitiva por el total o conjunto de las obras, cuya ejecución fue contratada; la recepción aludida se hará mediante la suscripción de la respectiva "Acta de Recepción Definitiva".

- b) Será requisito indispensable para la Recepción Definitiva la entrega por parte del contratista de los certificados de las instalaciones realizadas por parte de los organismos competentes.
- c) Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad legal del contratista por cinco años la fecha de la recepción definitiva, y a cualquier norma vigente sobre responsabilidades indicadas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza respectiva, y otras leyes especiales sobre calidad y responsabilidad de las construcciones.

DÉCIMO QUINTO: El contrato podrá ser dejado sin efecto por mutuo consentimiento, caso en el cual, ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización.

DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento por parte del Contratista de los plazos y condiciones de su oferta ó de las obligaciones que establecieron las Bases de Licitación y demás documentos o las que se asuman al suscribir el presente Contrato, dará derecho a la Municipalidad para rescindir administrativamente y sin forma de juicio el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Mandante podrá resolver administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía, o exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del proponente, en caso de existir una o más de las siguientes causales:

- A) Por incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el Contrato, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás documentos que forman parte de la Licitación Pública.
- B) Por disolución o quiebra de la E.I.R.L.



- C) Por malos tratos físicos o de palabra para con el Inspector Técnico de Obra (ITO) y otros funcionarios municipales con que deba relacionarse, ya sea el contratista o su personal, cuyas denuncias deberán quedar registradas en el Libro de Obra (Manifold), sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y de la obligación de prescindir de los servicios, para este contrato, del infractor.
- D) Por no cumplir con el plazo ofertado, en conformidad a al presente contrato; sin perjuicio de lo anterior, el Mandante podrá aplicar lo dispuesto en la **cláusula Décimo primera** letra g), del presente contrato.
- E) Por negativa reiterada del contratista a cumplir, dentro de los plazos fijados por la I.T.O. y de acuerdo a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas, las exigencias ordenadas por ésta, por tres (3) veces durante el plazo de ejecución. Estas exigencias deben ordenarse al contratista, mediante anotación en el Libro de Obra (Manifold) correspondiente, según se indica en el presente contrato.
- F) Cuando las multas superen el 25% del monto total del contrato.
 - j) Si los trabajos contratados se hubieren iniciado con un retraso mayor a dos (2) días corridos del fijado de acuerdo a lo ofertado.
 - k) En el evento que se haya hecho efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
 - l) Si no cumpliera con cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula **octava** del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Mandante podrá declarar el término anticipado de pleno derecho del contrato y proceder a su liquidación anticipada cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito calificada por el Mandante, a través del ITO, se deba paralizar definitivamente los trabajos.

En este caso el Mandante dará aviso por carta certificada al contratista, una vez producido el hecho, e informará del plazo en



que deba darse término a los trabajos o de su terminación inmediata.

El Mandante no pagará indemnización alguna al adjudicado, ni ninguna suma adicional a las señaladas en el párrafo precedente por ningún concepto; en consecuencia, se devolverá la garantía una vez que éste haya entregado los trabajos del Contrato realizadas a plena satisfacción del Mandante.

DÉCIMO OCTAVO: Se cancelará mediante un único estado de pago final, por obra ejecutada, contra entrega de los documentos que se indican a continuación.

El contratista deberá presentar los siguientes documentos en la Dirección de Obras, la cual no aprobará el pago si existiesen problemas o faltasen documentos:

- La factura visada por el Director de Obras a nombre de la I. Municipalidad de San Bernardo, Eyzaguirre N° 450, RUT: 69.072.700-5, por el valor del contrato. A dicho valor se le descontarán las multas que procedan estipuladas en la cláusula décimo primera del presente contrato.
- Listado de trabajadores empleados en la obra y libro de remuneraciones u otro documento que acredite el pago de dicho concepto, en el período de ejecución de las obras.
- Copia de pago de la Cotizaciones Previsionales correspondientes al periodo de ejecución del contrato de los trabajadores empleados en la obra.
- Informe del ITO detallando multas y observaciones en caso de haberlas y estado de avance de la obra. Según el estado de pago de que se trate.
- Certificado de la Inspección del Trabajo que acredite que no existen reclamos pendientes en su contra, promovidos por personal empleado en el servicio y con motivo de éste, correspondiente al período de pago.



- Informe del ITO, indicando todas las Actividades ejecutadas, señalando el lugar, la fecha, el tipo de intervención (mantención), etc.
- Vale Vista o Boleta Bancaria de Buena Ejecución de la Obra, en conformidad a la cláusula décima novena del presente contrato, en el último estado de pago y final.

DÉCIMO NOVENO: Una vez terminados los trabajos y efectuada la Recepción Provisoria de la Obra, el contratista adjudicado entregará un Vale Vista o una Boleta Bancaria de garantía a la vista, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, para **caucionar la Buena Ejecución de los Trabajos realizados, realizados individualmente por obra recepcionada**, por un monto equivalente al 5% del contrato, y con una vigencia mínima que exceda en cuatro (4) meses la fecha de la recepción provisoria. No se aceptará una garantía tomada por terceros.

VIGÉSIMO: El contratista responderá de todos los daños y/o deterioros ocurridos dentro del contrato, producidos por hechos de terceros.

El contratista no responderá de los daños ocurridos por casos fortuitos o de fuerza mayor (fenómenos telúricos o climáticos: terremotos, inundaciones, temporales o atentados terroristas), siempre que se acredite debidamente que los daños se produjeren por dichas causas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio la comuna de San Bernardo, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de doña **NORA CUEVAS CONTRERAS** para representar a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo emana de Sentencia de Proclamación de Alcalde pronunciada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago de 26 de Octubre de 2008.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente contrato fue ordenado por Decreto



Alcaldicio Exento N° **1.842** de fecha 5 de febrero de 2010, y el gasto se imputara al ítem 214.05.01.001.001.082, "Mejoramiento del presupuesto municipal vigente.

Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente contrato, concurriendo además el Sr. Secretario Municipal, quien actúa como Ministro de Fe.

NORA CUEVAS CONTRERAS
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO.

ENRIQUE TRONCOSO VERGARA
REPRESENTANTE LEGAL
ENRIQUE TRONCOSO INGENIERÍA E.I.R.L.

RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



PFUM/CMP
DOM
Archivo